

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00230
Demandante: BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA
Demandado: JENNY FONSECA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresó al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía **No.2022-00230**, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **JENNY FONSECA** identificada con la **C.C. 41'060.339**, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del **31/01/2023**, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA** identificada con la **C.C. 40'179.854** en contra de la señora **JENNY FONSECA**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA** identificada con la **C.C. 40.179.854** contra la señora **JENNY FONSECA** identificada con la **C.C. 41.060.339**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$1'200.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-2111 2244508**.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de marzo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la secretaría de este Despacho Judicial notificó a la señora **JENNY FONSECA** identificada con la **C.C. 41'060.339**, a través del correo electrónico crisjhulissaa@gmail.com, como se observa en anexos 29 a 31 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Al efecto, y trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 31/01/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$120.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **13 de diciembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **091**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d032cd1a872e11767219ff064260da5b8cacce5d72db2c2dfa2bda9fea5aa73b**

Documento generado en 12/12/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>